

# CORPORACION ESCUELA NACIONAL SINDICAL – ANTIOQUIA

## ESTATUTO ENS 2023

### CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION

**Artículo 1º** La Corporación ESCUELA NACIONAL SINDICAL, identificada con la sigla ENS, es una persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada, con el carácter de Corporación sin ánimo de lucro, con capacidad legal para contraer obligaciones, ejercer sus derechos y formar un patrimonio propio.

**Artículo 2º** La Corporación ESCUELA NACIONAL SINDICAL, tiene domicilio legal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá, además, establecer capítulos o seccionales en otras ciudades del país que se regirán por el presente estatuto.

**Artículo 3º** La duración de la ENS será de 999 años, que corresponde al 31 de diciembre del año 3001, sin embargo; sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, incorporarse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y normas legales pertinentes, o cuando lo decida la Asamblea de Socios en dos asambleas consecutivas, en los términos de los presentes estatutos.

### CAPITULO II OBJETO SOCIAL

#### **Artículo 4º Objeto social**

La Corporación ESCUELA NACIONAL Sindical, es una organización de la sociedad civil de conocimientos e innovación que reflexiona a profundidad los temas específicos del mundo del trabajo que la configuran como un centro de pensamiento especializado de apoyo a las trabajadoras y los trabajadores y sus organizaciones en Colombia, América Latina y Europa, e impulsan al movimiento sindical para que se asuman como actores sociales y ciudadanos activos y protagónicos de los destinos del país, convirtiéndolo en referente nacional sobre éstos temas con calidad y pertinencia política y técnica especializada, a través de estrategias de cambio de educación informal, investigación, asesoría, incidencia y defensa de derechos, que contribuyan a las transformaciones sociales, políticos, culturales, tecnológicas y por ende al fortalecimiento del Estado Social y Democrático de derecho.

#### **Artículo 5º ACTIVIDADES.**

La ENS, para el cumplimiento de su objeto social, el cual concuerda con varias de las Actividades Meritorias establecidas por la legislación fiscal del país, en particular con algunas de las definidas bajo la categoría de “Actividades de desarrollo social”, podrá emprender las siguientes:

1. Brindar capacitación y formación a los trabajadores y trabajadoras en lo sindical, y en los aspectos de participación ciudadana, cultural y político.

2. Prestar asesoría y consultoría en temas laborales, sindicales y sociales.
3. Realizar investigaciones en los campos: laboral, sindical, económico, político y social que sirvan al movimiento sindical y a los movimientos sociales y a la ciudadanía en general.
4. Participar de consorcios o asociaciones de ONG que actúan en los campos de acción de la ENS.
5. Desarrollar actividades públicas en defensa del interés ciudadano y de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
6. Todas aquellas actividades que redunden en el fortalecimiento del movimiento sindical y de los movimientos democráticos del país.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 6º Tipos de socios.**

Los socios de la ENS pueden ser personas naturales o personas jurídicas.

Las personas naturales podrán ser socios plenos, socios honorarios o adherentes.

Las personas jurídicas podrán ser socios adherentes.

**Parágrafo:** Las personas jurídicas que hagan parte de la ENS en calidad de adherentes, deberán ser Organizaciones Sindicales, Sociales, ONG u otras organizaciones sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 7º Requisitos para ser Socio/a pleno**

Los socios plenos gozan de la plenitud de derechos y solo lo serán las personas naturales y deben cumplir los siguientes requisitos para ser aceptados:

1. Demostrar afinidad con los intereses y las causas de los trabajadores/as.
2. Presentar solicitud de afiliación al Consejo Directivo con el aval de dos socios hábiles de la ENS.
3. Ser aprobada la solicitud por mayoría simple del Consejo Directivo.
4. Comprometerse a cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos de la ENS
5. Tener formación profesional o académica en temas del mundo del trabajo o vinculo social con las organizaciones de los trabajadores.
6. Ser aceptado por una decisión de la Asamblea General que represente por lo menos las dos terceras (2/3) de los participantes con quórum estatutario.

**Parágrafo 1.** Entiéndase por participantes de las asambleas los siguientes:

- 1.) Los presenciales.
- 2.) Los virtuales que participan por un medio de comunicación simultaneo.
- 3.) Los que se hacen representar a través de voto delegado.

**Parágrafo 2.** La asamblea de socios formulará una política de vinculación de socios plenos, honorarios y adherentes, en ella se establecerán entre otros los criterios siguientes:

- a) El número máximo de socios.
- b) El proceso de postulación.
- c) Las cuotas de género, generacional, académicos, sindicalistas y trabajadores ENS.

### **Artículo 8º Socios honorarios.**

Los socios honorarios solo gozan de los derechos de participación y voz. Podrán ser socios honorarios aquellas personas naturales propuestas por el Consejo Directivo que por su contribución a los fines generales que persigue la ENS, su aporte al movimiento sindical y social, y a la democracia, sean aceptados como tales por las dos terceras (2/3) partes de participantes con quórum estatutario.

También podrán ser socios honorarios, los socios que por cualquier causa diferente a la expulsión hayan dejado de ser socios plenos.

### **Artículo 9º Socios/as adherentes.**

Podrán ser socios/as adherentes de la ENS, las personas jurídicas o naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de organización sindical, social u ONG y que tenga afinidad con los intereses y las causas de los trabajadores/as y pueda aportar de forma intelectual y/o material a la misión de la ENS.
2. Presentar solicitud de afiliación ante el Consejo Directivo.
3. Comprometerse a cumplir el presente Estatuto y reglamentos internos de la ENS.
4. Ser aceptado por una decisión de la Asamblea General que represente por lo menos la mitad más uno de los participantes.
5. Manifestar por escrito su solicitud de membresía y compromiso con los fines y la misión de la ENS y los demás requisitos que se establecen en la política de socios.

### **Artículo 10º Derechos de los Socios Plenos.**

1. Participar en la dirección y control social de la ENS desempeñando los cargos para los que sean elegidos.
2. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidades previstas en el presente estatuto y reglamento internos.
3. Fiscalizar la gestión económica, administrativa, financiera y de formación de la ENS, pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que dispongan en el presente estatuto y reglamento internos.

**Parágrafo nuevo.** La asamblea de socios formulará una política sobre el alcance y criterios del derecho de los socios a fiscalizar la gestión económica, administrativa, financiera y de formación de la ENS.

4. Retirarse voluntariamente de la ENS.
5. Concurrir a las asambleas y deliberar en ellas.
6. Elevar peticiones, emitir conceptos, presentar a las instancias competentes de la ENS cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad y obtener la debida atención.
7. Ser invitado y participar de todas las actividades de la ENS, para lo cual el equipo de Dirección pondrá en funcionamiento los dispositivos necesarios que aseguran ser informados de los eventos que realice la institución.

8. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto, previo aviso por escrito de su asistencia por conducto de la Dirección General. El Consejo Directivo reglamentará la asistencia de que trata este numeral.
9. Los demás que determine la Asamblea.

#### **Artículo 11º Derechos de los socios honorarios**

1. Ser consultados en la elaboración del plan de desarrollo y en la definición y realización de políticas generales de la ENS.
2. Participar en las asambleas de la ENS con voz, pero sin voto.
3. Concursar para el cargo de Dirección General de la ENS.
4. Postular y ser elegido a la Junta de Control Social.

**Parágrafo:** Los socios honorarios no podrán hacer parte del Consejo Directivo.

#### **Artículo 12º Derechos de los Socios Adherentes**

1. Participar preferencialmente en las actividades de capacitación y asesoría que la ENS brinde.
2. Participar, a través de sus representantes, en las Asambleas de la ENS con voz, pero sin voto.
3. Ser consultados en la elaboración del plan de desarrollo y en la definición y realización de políticas generales de la ENS.

**Parágrafo:** Los Socios adherentes no podrán hacer parte del Consejo Directivo, ni de la Junta de Control Social.

#### **Artículo 13º Obligaciones de los Socios Plenos**

1. Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ENS.
2. Participar de las tareas programadas por la ENS.
3. Asistir a las asambleas generales personalmente o debidamente representado.
4. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ENS y de los socios de la misma.
5. Comportarse siempre bajo los principios que regulan la ENS en sus relaciones con la entidad, los socios y usuarios, primando, el interés general sobre el particular.

#### **Artículo 14º Obligaciones de los Socios Adherentes**

1. Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ENS.
2. Contribuir a la orientación filosófica y de formación de la ENS.

#### **Artículo 15º Pérdida de la calidad de Socio**

**La calidad de Socio se pierde por:**

1. Retiro voluntario.
2. Por Exclusión.
3. Por expulsión.
4. Por retiro forzoso.

### **Artículo 16º Retiro voluntario**

La solicitud de retiro deberá ser atendida por el Consejo Directivo en la reunión siguiente a la fecha en que hubiese sido presentada.

La asamblea de socios/as definirá en su siguiente reunión si acepta o no la solicitud de retiro.

La asamblea aceptará el retiro voluntario de un socio, siempre que medie solicitud por escrito y éste no se encuentre en causal de expulsión.

### **Artículo 17º Exclusión**

Será causal de exclusión de la ENS la inasistencia, presencial o virtual, sin causa justificada por escrito, según definición que de la ausencia justificada realice el Consejo Directivo a las asambleas realizadas durante dos años consecutivos, y que sean citadas por los órganos competentes.

### **Artículo 18º Expulsión**

Serán causales de expulsión:

- a. Actitudes y comportamientos contrarios a los principios y fines de la ENS.
- b. Actos que lesionen o perjudiquen gravemente la imagen, los intereses y el funcionamiento de la ENS.

**Parágrafo:** Las decisiones de expulsión deberán ser tomadas por la Asamblea General con una votación no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los participantes con quorum estatuario.

Las solicitudes y resoluciones de expulsión deberán ser ampliamente fundamentadas.

### **Artículo 19º Retiro Forzoso**

Dará lugar a retiro forzoso cuando el socio no pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por razones ajenas a su voluntad, como en los casos de muerte o desaparición forzosa. Para tal efecto, en la reunión de asamblea siguiente a la fecha en que se hubiere presentado el hecho que motive la decisión, deberá decretarse el retiro forzoso debidamente sustentado.

## **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS SOCIOS**

### **Artículo 20º Sanciones**

El incumplimiento o trasgresión de los socios de sus obligaciones dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de derechos.

Tendrá vigencia hasta la realización de la siguiente asamblea de socios.

3. Exclusión.

Se dará conforme lo previsto en el artículo 17 del presente estatuto

4. Expulsión.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 de los presentes estatutos

### **Artículo 21º Causales de Sanción**

Se consideran causales de sanción las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto y las decisiones que adopte la asamblea.
2. Servirse de manera ilícita de la ENS en provecho propio o de terceros.
3. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la entidad requiera o por entregarle a ésta bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
4. Los demás actos, actitudes y comportamientos contrarios a los principios de la entidad y/o que lesionen los intereses y el funcionamiento de la misma.

### **Artículo 22º Órganos Competentes para Sancionar**

#### **A. El Consejo Directivo.**

Aplicará las sanciones previstas en los numerales 1. Amonestación y 2. Suspensión temporal de derechos de que trata artículo 20 del presente estatuto.

#### **B. La Asamblea General.**

Impondrá las sanciones de exclusión y expulsión. Para ambos tipos de sanción se requerirá concepto previo de la Comisión de Ética.

### **Artículo 23º Graduación de Sanciones**

La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse, para lo cual se tendrá en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se dieron los hechos que motivan la sanción, así como las consecuencias que le acarreen a la institución.

**Artículo 24º** Organismo responsable del estudio de las faltas causales de sanción será la Comisión de Ética, quien pasará sus recomendaciones, según el caso, a la asamblea o Consejo Directivo para la toma de la decisión de sanción.

### **Artículo 25 nuevo. Procedimiento de estudio y notificación de descargos y sanciones**

#### **A. Información de imputación de cargos.**

Mediante comunicación suscrita por la Comisión de Ética se informará al socio/a las imputaciones formuladas en su contra, originadas por información o denuncia presentada por parte de cualquier instancia, de las que también informará al Consejo Directivo y a la Asamblea General.

Las imputaciones deben ser motivadas. La comunicación indicará el tiempo estipulado para la presentación de descargos.

**B. Presentación de descargos.** El socio/a imputado podrá presentar los descargos respectivos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de imputación de cargos.

#### **C. Informe de resolución del caso.**

La Comisión de Ética analizará los descargos y proferirá un informe en un plazo no mayor a 15 días después de realizada la audiencia de descargos. Dicho informe será dirigido a la Asamblea o al Consejo Directivo (según el caso) en el cual plasme los resultados del proceso adelantado y la sanción que a su juicio se debe imponer, a efecto que el organismo competente disponga las pruebas adicionales que considere pertinentes y profiera la resolución de sanción respectiva, la cual deberá

ser notificada personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de la ENS máximo durante quince (15) días hábiles después de proferida la resolución .

#### **Artículo 26º Recurso Contra Sanciones**

Surtida la notificación de sanción, el socio afectado podrá interponer recurso de reposición ante el organismo que profirió la resolución de sanción.

La presentación del recurso, con la sustentación del caso, deberá hacerse personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal o publica, en cuyo caso la Asamblea General o el Consejo Directivo, según corresponda, resolverán el recurso respectivo, mediante resolución que deberá ser notificada personalmente al afectado o en ausencia de este, por edicto.

### **CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ENS**

#### **Artículo 27º La dirección de la ENS estará a cargo de:**

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo
3. La Dirección General

#### **Artículo 28º La Asamblea General**

Es la máxima autoridad de la ENS y se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año bien por convocatoria del Consejo Directivo o por un 25% de los Socios Plenos hábiles en el caso que el Consejo Directivo estuviere en imposibilidad de hacerlo.

Tanto el Consejo Directivo, como un 25% de los Socios Plenos hábiles podrán convocar a Asambleas Extraordinarias.

**Parágrafo 1º:** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicación escrita que se enviará a cada uno de los socios vía correo electrónico. La convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el proyecto de orden del día, la fecha, hora, ciudad y lugar donde se realizará.

Adicionalmente la convocatoria se fijará en las carteleras internas, en la página Web de la institución y se reforzará por otros medios virtuales.

**Parágrafo 2º:** La convocatoria a Asamblea deberá realizarse con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de su realización.

**Parágrafo 3º:** Los socios convocados a Asamblea General deberán tener a su disposición toda la información y documentos relacionados en los temas a tratar en el evento, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de su realización.

#### **Artículo 29º Quórum**

**A.** Para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de primera citación. En este caso será del 40% del total de los socios/as plenos hábiles.

**B.** Para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de segunda citación. En este caso el quórum requerido para sesionar será el 25% del total de los Socios plenos hábiles. Este tipo de asambleas se dará en el caso de que no se obtenga el quórum reglamentario del 40% al citar por primera vez una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y se citará una semana después de la fecha de la asamblea que no pudo realizarse por carencia de quorum estatutario.

**Parágrafo 1:** Son socios plenos hábiles, los socios plenos inscritos en el registro social de la ENS que en la fecha de la convocatoria a la Asamblea no tengan suspendidos sus derechos.

**Parágrafo 2°:** La representación delegada en caso de una primera citación, podrá ser una por cada socio hábil presente, siempre y cuando el número de los socios presentes no sea inferior al 30% del total de los socios hábiles de la ENS y servirá para mantener el quórum. El Consejo Directivo reglamentará los tiempos y circunstancias para la validez del voto delegado.

**Parágrafo 3°:** La representación delegada en caso de una segunda citación, podrá ser una por cada socio presente siempre y cuando el número de socios hábiles presentes no sea inferior al 15% del total de los socios hábiles de la ENS y servirá para constituir o mantener el quórum.

**Parágrafo 4°:** Participación no presencial en las asambleas. Los socios podrán participar en las asambleas por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las asambleas se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los socios y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejara registro escrito, de audio, imagen o video.

### **Artículo 30° Tipo de mayorías en las decisiones.**

**a)** Mayorías simples. Por regla general las determinaciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los participantes con quórum estatutario en los términos establecidos en el parágrafo 1 de artículo 7°.

**b)** Mayorías calificadas. Se aplicará a las decisiones que requirieren el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los participantes con quórum estatutario. Este tipo de mayoría aplicará para los siguientes temas:

1. Reforma de los Estatutos.
2. Expulsión de socios/as
3. Disolución, fusión, incorporación o liquidación de la ENS.
4. Revocatoria del mandato del Consejo Directivo y del Director General.
5. Aceptación de socios plenos.
6. Segunda reelección de la Dirección General

### **Artículo 31° Libro de actas de la asamblea.**

Será llevado por una secretaría técnica compuesta por el secretario/a del Consejo Directivo y la Dirección Administrativa.

**Parágrafo 1.** Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se harán constar en Acta elaborada por el secretario/a de la asamblea y la secretaría técnica.

**Parágrafo 2.** La Comisión de revisión del acta, nombrada en la respectiva asamblea, deberá revisar y garantizar el registro de la parte pertinente del acta ante la cámara de comercio en un plazo no mayor de 30 días después de la fecha de realización de la asamblea respectiva.

### **Artículo 32º Funciones de la Asamblea de Socios/as:**

1. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario, para cada una de sus sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.
2. Fijar las políticas generales de la ENS.
3. Definir las posiciones políticas de la ENS, cuando la Asamblea lo juzgue conveniente y/o el Consejo Directivo se lo solicite.
4. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
5. Reformar, parcial o totalmente, el presente estatuto de la Entidad.
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros que deban someterse a su consideración.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo Directivo, la Junta de Control Social y la Comisión de Ética.

La elección del consejo directivo y de la Junta de control social se hará por el sistema de planchas y con aplicación de cifra repartidora.

8. Elegir la dirección General de la ENS para periodos de tres (3) años.

El proceso eleccionario no podrá ser mayor a tres (3) meses. Su reglamentación y organización estará a cargo del El Consejo Directivo.

9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
10. Aprobar la fusión, incorporación, disolución y/o liquidación de la ENS.
11. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme los delineamientos contemplados en la Ley y en el presente Estatuto, incluida la creación y destinación de Asignaciones Permanentes.
12. Autorizar al Consejo Directivo para hacer inversiones de riesgo o cualquier tipo de operaciones que estén por fuera del objetivo social de la ENS y que no estén en el presupuesto anual y que comprometan el patrimonio de la Entidad en una cuantía igual o superior al 15%, con corte al mes inmediatamente anterior, previo concepto del Comité Financiero.
13. Estudiar las solicitudes de préstamo o de avales solicitadas por organizaciones sociales afines a los objetivos de la ENS, cuando ellas estén fuera de las funciones del Consejo Directivo.
14. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de socios, independientemente de su naturaleza: Persona Natural, Persona Jurídica, Socio Pleno, Socio Horario y Socio Adherente, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.
15. Aprobar el Plan estratégico de la ENS, y los ajustes que a juicio del Consejo Directivo sean necesarios para su cumplimiento.
16. Evaluar la gestión de Dirección General, previo informe del Consejo Directivo.
17. Considerar, aprobar o improbar la gestión del Consejo Directivo, a partir del Informe de Gestión que este le presente anualmente.
18. Determinar las sanciones a los socios de acuerdo con lo establecido por el régimen de sanciones y previo concepto de la Comisión de Ética.
19. Considerar el Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones para el período anual, aprobado por el Consejo Directivo.
20. Las demás que por Ley o Estatuto le correspondan como organismo máximo de la Entidad.

### **Artículo 33º El Consejo Directivo.**

Es el Órgano de Dirección Política y orientación estratégica en los campos académico, administrativo y financiero de la ENS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por seis (6) miembros. Cinco (5) de estos/as serán socios/as plenos elegidos por la asamblea con sus respectivos suplentes, para un período de tres (3) años. Ninguno de estos podrá ser simultáneamente trabajador/a en ejercicio de la ENS. El sexto integrante será quien ejerza la Dirección General, con voz, pero sin voto.

Al Consejo Directivo asistirá de manera permanente el representante de los trabajadores/as electo por la organización sindical y el Director académico.

La Dirección administrativa asistirá cuando los temas de su competencia sean objeto de estudio en el Consejo Directivo o cuando este lo considere pertinente.

Los suplentes de los consejeros/as principales solo asistirán en caso de ausencia del principal.

**Parágrafo 1.** El vocero de los trabajadores ante el Consejo Directivo no hará presencia en la sesión en el momento de la decisión sobre temas laborales, en especial en los relativos a remuneraciones o bonificaciones para los trabajadores de ENS.

**Parágrafo 2.** El Consejo Directivo cuando lo considere pertinente podrá sesionar sin la presencia de la Dirección y/o el vocero de los trabajadores.

**Parágrafo 3º:** La elección del Consejo Directivo se hará por el sistema de planchas y con aplicación de cifra repartidora.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando se presente vacancia definitiva de un renglón del Consejo Directivo, lo reemplazará su suplente personal, en caso de que este tampoco esté disponible lo reemplazará quien siga, en orden descendente, en la plancha por la cual fue elegido el principal.

**Parágrafo 5º:** En caso de ausencia temporal simultánea de la dirección General y del Director Académico, el Consejo Directivo designará a las personas que actuarán en su reemplazo, en cuyo caso las funciones a desempeñar por tales personas serán las que de manera expresa disponga el Consejo Directivo.

### **Artículo 34º**

El derecho al voto está en cabeza del principal o del suplente en caso de inasistencia de aquél. El quórum para sesionar y decidir estará compuesto por la mitad más uno de sus miembros.

**Parágrafo:** Participación no presencial en las reuniones del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán participar en las reuniones por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las reuniones se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir con el fin de lograr la participación. De la participación y en especial de las decisiones que se hagan por medio de estos mecanismos se dejará registro escrito, de audio o imagen.

**Artículo 35º** Cuando tres miembros principales con sus respectivos suplentes abandonen sus responsabilidades, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General extraordinaria a fin de reemplazarlos para terminar el período

correspondiente.

#### **Artículo 36º Dignatarios del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo tendrá como dignatarios un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quiénes serán elegidos por el mismo Consejo Directivo en su sesión de instalación.

#### **Artículo 37º Reuniones del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La convocatoria a las reuniones será hecha por el Presidente del Consejo Directivo con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación. En su defecto podrá hacerlo la Dirección General o dos miembros principales del Consejo Directivo por decisión propia o a petición de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal.

#### **Artículo 38º Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
2. Definir, revisar y ajustar la estructura operativa interna de la ENS y la política de contratación laboral en concordancia con el plan estratégico vigente, según propuesta presentada por la Dirección General de la Entidad.
3. Regular las actividades de la ENS, expidiendo las reglamentaciones que considere oportunas para garantizar la buena marcha de la ENS; así mismo las reglamentaciones que señale el presente Estatuto.
4. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y la Reglamentación Interna de la ENS, así como las políticas y decisiones tomadas por la Asamblea General.
5. Orientar las estrategias de desarrollo institucional y de ampliación de fuentes de financiación, a nivel nacional e internacional.
6. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros que deban someterse a consideración de la Asamblea.
7. Orientar la formulación del plan estratégico y estudiar las propuestas de ajuste presentadas por la Dirección General, para ponerlo en consideración de la Asamblea General.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones anual que le será presentado por la Dirección General, por tardar dentro de la primera quincena de diciembre de cada año; este presupuesto será llevado a la Asamblea Ordinaria de la ENS, para su conocimiento y análisis.
9. Estudiar y aprobar los planes y programas anuales de la ENS.
10. Nombrar la Dirección Académica y los coordinadores/as de las Unidades estratégicas a partir de postulación de la Dirección General y removerlos de sus cargos por iniciativa propia o por iniciativa de la misma Dirección General.

Los nombrados para estas responsabilidades deberán cumplir los requisitos de formación y competencias establecidos para ellas.

11. Estudiar trimestralmente los informes financieros y de ejecución presupuestal, presentados por la Dirección General.

12. Estudiar el informe semestral de gestión de la ENS y supervisar la gestión del Director General.
  13. Estudiar y aplicar las sanciones que le corresponden según lo definen los presentes Estatutos.
  14. Crear y reglamentar comités auxiliares asignándoles sus funciones.
  15. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
  16. Ejercer todas las actividades que le correspondan como órgano directivo y representante de los socios y que no estén adscritas expresamente a la Asamblea General.
  17. Orientar y hacer seguimiento a todas las relaciones internacionales que la ENS pueda establecer con gobiernos u organismos no gubernamentales.
  18. Autorizar la dirección General para realizar operaciones diferentes a las del giro normal de la ENS en las cuantías y límites que el Consejo Directivo determine siempre y cuando no sean competencia de la Asamblea.
  19. Autorizar la Dirección General para conceder préstamos o avales a las organizaciones sociales que tengan objetivos afines a la ENS, por un monto hasta del 15% del patrimonio, con garantías y condiciones específicas y sin sobrepasar este tope al sumar las operaciones de este tipo.
- Revisar contrastando fusión de la asamblea en el mismo tema.
20. Fijar las cuantías de las fianzas o pólizas que deban constituir los empleados de manejo que tenga la Entidad.
  21. Aprobar, ajustar o cambiar programas de bienestar social para los trabajadores de la ENS.
  22. Conocer y refrendar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo –SGSST
  - 23.. Tramitar ante la asamblea la renuncia de socios /as. Trámite que deberá hacerse ante la asamblea inmediatamente siguiente a la fecha de la renuncia.
  - 24.. Reglamentar y organizar el proceso eleccionario de la Dirección General.
  25. Rendir informe anual a la Asamblea sobre el cumplimiento del Plan estratégico y de las actividades realizadas por la ENS.
  26. Presentar a la Asamblea personas naturales y jurídicas que puedan ser elegidas como socios honorarios o adherentes, previo estudio que se haga del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de estos estatutos.
  27. Las demás que el Estatuto señale o la Ley, o que no hayan sido asignadas a otro organismo.

**Artículo 39. nuevo.** Causales de revocatoria del mandato del Consejo Directivo por parte de la Asamblea General de Socios/as.

1. Desconocer las políticas adoptadas por la Asamblea General para el funcionamiento de la ENS.
2. Tomar decisiones o fijar normas que atenten contra la existencia de la institución.
3. . No cumplir funciones estatutarias.

#### **Artículo 40º Presidente del Consejo Directivo y sus funciones.**

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo, formular su agenda anual en asocio con la Dirección General, lo mismo que el orden del día de cada sesión y verificar que en las reuniones haya quórum para el desarrollo legal de las mismas.
2. Coordinar con la Dirección General la representación política de la institución, y participar en espacios de interés para la ENS en el ámbito local, nacional e internacional y delegar si es necesario y pertinente dicha representación en otros trabajadores de la institución.
3. Realizar seguimiento con la Dirección General a las relaciones institucionales y presentar informe anual al Consejo Directivo del estado de las mismas.
4. Apoyar a la Dirección General en la construcción de los puntos de vista institucionales en los diferentes temas y espacios que participa la ENS y consultarlos al Consejo Directivo cuando se trate de asuntos por fuera de los criterios definidos institucionalmente o que puedan implicar consecuencias importantes para la institución.
5. Asistir, si lo considera necesario e importante, a las sesiones del Comité Académico o de estrategias de cambio, por requerimiento del Consejo Directivo o del propio Comité
6. Orientar, con la Dirección General, los mecanismos que sean necesarios para lograr una comunicación efectiva con los socios de la institución y sus diferentes instancias.
7. Velar por el cumplimiento de las políticas de la ENS y las normas estatutarias, y de las decisiones de la Asamblea de Socios y del Consejo Directivo.
8. Proponer al Consejo Directivo fechas para la realización de las Asambleas Generales.
9. Refrendar con su firma las actas y comunicaciones que resulten de las reuniones del Consejo Directivo.

#### **Artículo 41º De la Vicepresidente del Consejo Directivo y sus funciones.:**

1. Reemplazar en sus ausencias temporales o definitivas al presidente del Consejo Directivo.
2. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

#### **Artículo 42. La Dirección General**

La Dirección General es la máxima autoridad ejecutiva de la ENS y representante legal de la misma. Es elegida para periodos de tres (3) años por socios/as en la misma asamblea donde se elige el Consejo Directivo.

**Parágrafo 1.** El consejo Directivo organizará y reglamentará su proceso eleccionario el cual no podrá ser mayor a tres (3) meses.

**Parágrafo 2.** Su mandato podrá ser revocado por la Asamblea y con una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de quienes componen el quórum.

**Parágrafo 3.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del Director General, el Consejo Directivo nombrará un Director General encargado hasta la siguiente Asamblea.

**Parágrafo 4.** El Director General podrá ser reelegido sólo hasta por dos períodos consecutivos y para la segunda reelección se requerirá de una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los participantes con quorum estatutario.

**Artículo 43. Nuevo. Nombramiento de la Dirección General por fuera del proceso regular de elección.**

Cuando haya lugar a nombrar Dirección General por fuera del proceso regular de elección de este cargo se podrá hacerlo hasta la fecha del periodo estatutario en condición de encargo. En todo caso el nombramiento por el periodo completo solo se podrá hacer cuando se surta el proceso regular de elección de la Dirección General.

**Artículo 44. Funciones de la Dirección General**

1. Dirigir el proceso de planeación estratégica, presentar al Consejo Directivo una propuesta de plan estratégico y crear los mecanismos para su implementación y evaluación.

2. Proponer políticas institucionales al Consejo Directivo, dirigir la implementación de las políticas aprobadas, y monitorear y evaluar su efectividad.

3. Proponer al Consejo Directivo y garantizar la ejecución de los planes y proyectos tendientes al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos de la entidad.

4. Ejercer la representación legal de la ENS en todos los actos que la requieran y celebrar contratos y ordenar gastos hasta por la cuantía que señale el Presupuesto aprobado o le autorice el Consejo Directivo.

5. Rendirle al Consejo Directivo informes semestrales de gestión y, trimestralmente, informe de ejecución presupuestal.

6. Establecer los mecanismos que sean necesarios para lograr una comunicación efectiva con los socios de la institución y sus diferentes instancias y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Socios, un balance de las distintas formas de participación de los socios en las actividades de la ENS.

7. Liderar y direccionar el proceso de selección e inducción del personal vinculado a la institución, acorde con la Planta de Cargos aprobada por el Consejo Directivo; celebrar los contratos de trabajo individuales y acuerdos colectivos con el sindicato.

8. Dirigir la gestión y celebrar los convenios y contratos con las agencias de cooperación internacional.

9. Ejercer con el Presidente del Consejo Directivo la representación política de la institución y participar en espacios de interés para la ENS en el ámbito local, nacional e internacional y delegar si es necesario y pertinente dicha representación en otros trabajadores de la institución.

10. Implementar los ejes de actuación política institucional y construir los puntos de vista institucionales en los diferentes temas y espacios que participa la ENS y consultarlos al Consejo Directivo cuando se trate de asuntos por fuera de los criterios definidos institucionalmente o que puedan implicar consecuencias importantes para la institución.

11. Coordinar el trabajo y evaluar el desempeño de los Directores Académico, Administrativo y de las Áreas.

12. Participar en el Consejo Directivo, el Comité Administrativo y otros comités de acuerdo con la reglamentación emitida por el Consejo Directivo

13. Proponer al Consejo Directivo la estructura operativa, los cargos con su perfil y

competencias, así como la estructura salarial, necesarios para la buena marcha de la ENS, e implementar las decisiones respectivas del Consejo Directivo.

**14.** Orientar y evaluar las políticas laborales, administrativas, tecnológicas y financieras de la institución. Dirigir la ejecución del sistema de gestión en general y el mejoramiento de los procesos institucionales.

**15.** Liderar el seguimiento y control de la ejecución presupuestal y controlar así mismo los resultados económicos y financieros de la institución. Presentar al Comité Administrativo y al Consejo Directivo recomendaciones sobre el manejo presupuestal y financiero de la institución.

**16.** Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o correspondan a las funciones propias del cargo.

**Artículo 45. nuevo. La Dirección Académica.**

Direcciona, formula y proponer políticas institucionales en los ámbitos académico, investigativo y pedagógico orientado por el modelo de gestión del conocimiento.

**Parágrafo 2º:** La dirección Académica de la ENS, además de las funciones propias del cargo, cumplirá las siguientes:

1. Reemplazará al Director en sus ausencias temporales como subdirector, en tal sentido cumplirá el papel de representante legal suplente de la ENS.
2. Será también el suplente del Director General en el Consejo Directivo.
3. Será invitado permanente al Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
4. Ejercerá las funciones del Director General en ausencia de éste, salvo decisión diferente del Consejo Directivo.

**Artículo 46. nuevo. Órganos asesores y consultivos.**

Para darle soporte al equipo de Dirección de la ENS se establecen los siguientes órganos con alcance de asesores y consultores.

- A. Comisión Política-administrativa y financiera.
- B. Comité académico o de estrategias de cambio.
- C. Comité Asesor Financiero.

**Parágrafo.** Las funciones, su composición y mecanismos de operación serán definidas Consejo Directivo a iniciativa de la Dirección General.

## **CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 47º Órganos de Control y Vigilancia.**

El control y vigilancia de la entidad estará a cargo de:

1. Junta Control Social
2. El Revisor Fiscal
3. Comisión de ética

**Artículo 48º Junta Control Social (JCS)**

Naturaleza. La Junta de Control Social es un órgano de seguimiento interno que participa de una función de control propia de la Asamblea de socios, la cual posee con exclusividad el poder de exigir correcciones o rectificaciones, rendición de cuentas o responsabilidades, y en su caso, de imponer sanciones, a raíz del seguimiento o investigaciones de la JCS.

Los órganos o cargos directamente objetos del control social son aquellos respecto a los cuales la Asamblea tiene un poder de nombramiento y disciplinario directo, o que constituyen espacios concebidos para que los socios ejerzan derechos de participación. Este control se hará con relación a las políticas generales aprobadas por la Asamblea, las resoluciones de las mismas, así como las normas estatutarias o reglamentarias que los órganos controlados deben acatar. Serán en particular controladas las propias funciones de control que algunos de estos órganos o cargos ejercen sobre otros.

**Conformación.** La Junta de Control Social estará conformada por tres (3) miembros principales, con un suplente, elegidos para períodos de dos (2) años. Podrán ser postulados y elegidos socios plenos que estén hábiles y socios honorarios.

**Parágrafo 1°:** Para su elección se agotará en primer lugar el procedimiento de consenso, de no lograrse, se elegirán por sistema de planchas con aplicación de cifra repartidora.

**Parágrafo 2°:** Como órgano de control y vigilancia, deberá guardar la reserva frente a terceros, acerca de los temas que le corresponda estudiar y cualquier trasgresión a esta limitación, o sea, la divulgación pública de los informes de la JCS, serán a su vez causales de sanción por la Asamblea de Socios.

#### **Artículo 49º Reuniones, - Quórum y Mayorías de la Junta de Control Social**

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Control Social deberá reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Constituye quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos dos miembros de la Junta que sean principal o en su defecto suplente respectivo. En caso que la Junta sesione con dicho quórum, se requiere unanimidad para las decisiones que se adopten. En el evento que sesionen los tres (3) miembros, las decisiones serán por mayoría simple.

#### **Artículo 50º Funciones de la Junta de Control Social:**

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Informar a los órganos de dirección y al Revisor Fiscal sobre las deficiencias o irregularidades que existan en la institución, para que se adopten los correctivos del caso.
3. Requerir el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones que adopte la Asamblea de Socios/as.
4. Realizar seguimiento a los informes de gestión del Consejo Directivo, la Dirección General y los Comités Asesores.
5. Revisar que las actas de la Asamblea, del Consejo Directivo y de los Comités Asesores se estén llevando de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
6. Realizar seguimiento a los informes de gestión específicos sobre los proyectos y gastos contingentes que se desarrollan y ejecutan por fuera de los planes y presupuestos.
7. Realizar informes sobre temas específicos por encargo de la Asamblea de Socios.

8. Conocer los reclamos que presenten los socios, tramitarlos y solicitar los correctivos del caso, siguiendo el conducto regular.
9. Verificar la lista de socios hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
10. Rendir informe a la Asamblea sobre las actividades realizadas.
11. Constatar el quórum de la Asamblea y las votaciones que ésta realice.
12. Proponer las inhabilidades y sanciones aplicables a los socios
13. Las demás que le asigne el Estatuto y la Asamblea.

**Parágrafo 1°: Fuentes y mecanismos de obtención de la información.**

La información utilizada por la JCS procederá de las actas, informes y materiales producidos y conocidos por el Consejo Directivo, la Dirección General y los Comités Asesores, las respuestas a solicitudes de información específica presentadas por escrito, y de las reuniones que eventualmente realice con socios.

**Parágrafo 2°: Características de los informes de la JCS.** El informe anual que debe presentar la JCS a la Asamblea ordinaria deberá en todo caso caracterizarse por establecer claramente los hechos, fundamentar y analizar de manera rigurosa los problemas y presentar recomendaciones lógicas y consistentes. Los resultados del seguimiento o investigaciones desarrolladas por la JCS serán presentados, bajo la forma de informes escritos, exclusivamente a la Asamblea con copia al Consejo Directivo, así como a los cargos u órganos concernidos por estos informes y no podrá hacerse llegar copia o parte de estos informes, y bajo ninguna forma y dentro de ningún contexto, a instituciones o personas externas a la ENS.

**Artículo 51° Revisor Fiscal**

La ENS tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos libremente. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos y llenar los requisitos que para el efecto exija la Ley.

**Parágrafo 1°:** La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una persona natural o entidad jurídica, debidamente autorizada para dicho fin.

**Parágrafo 2°:** La elección del Revisor Fiscal se hará por la Asamblea de Socios, por mayoría simple de votos.

**Artículo 52° Funciones del Revisor Fiscal**

1. Emitir Dictamen sobre los Estados Financieros de la ENS.
2. Velar porque las notas a los Estados Financieros cumplan con las normas aplicables sobre el particular.
3. Informar a los Órganos de Dirección y Control y a la autoridad competente, sobre las situaciones irregulares que pongan o puedan poner en peligro la buena imagen y la estabilidad económica de la Entidad, así como recomendar o sugerir los correctivos del caso.
4. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianza que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

5. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, de seguridad social y demás que obliguen a la entidad.
6. Vigilar que se lleve regularmente la contabilidad (acorde con las normas que la regulan) y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo; así mismo, que se conserve debidamente la correspondencia de la ENS.
7. Las demás que le asigne la Ley.

#### **Artículo 53. nuevo. Comisión de Ética**

Organismo responsable del estudio de las faltas causales de sanción.

La Comisión de Ética será responsable del estudio de los casos relacionados con la imposición de sanciones a los socios/as, respetando el debido proceso y emitirán propuestas y recomendaciones para que el Consejo Directivo o la Asamblea General, según el caso, tomen la decisión respectiva.

La Asamblea General designará para períodos de dos años una Comisión de Ética, compuesta por tres (3) socios plenos.

**Parágrafo.** La Asamblea de socios/as podrá nombrar una Comisión Ad-hoc para casos específicos.

### **CAPITULO VII**

#### **NORMAS COMUNES A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL**

#### **Artículo 54º Libros de Actas**

De las actuaciones que se surtan por parte de la Asamblea, el Consejo Directivo y la Junta de Control Social se dejará evidencia mediante actas debidamente suscritas por el Presidente o Coordinador y Secretario de cada organismo. Para tal efecto, cada ente tendrá un libro debidamente registrado ante la autoridad competente en el cual se levantarán dichas actas.

De la aprobación de cada acta deberá quedar constancia en el acta que se levante de la reunión siguiente.

#### **ARTICULO 55º Consultas y decisiones**

Cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, es un medio válido para hacer consultas y tomar decisiones en los distintos órganos de dirección de la ENS, de forma tal que cuando las condiciones lo ameriten la Dirección General y el Presidente del Consejo Directivo, pueden acudir a este medio para hacer las consultas del caso y tomar las decisiones, con una amplia circulación de la información y el reglamento para el caso. Una vez que se cumplan los requisitos de quórum requeridos en cada una de las instancias de que se trate y tomada la decisión, debe quedar constancia en medios magnéticos de los diferentes puntos de vista y de la decisión final, de forma tal que se pueda anexar al acta correspondiente.

#### **Artículo 56º Inhabilidades e Incompatibilidades**

1. Los miembros del Consejo Directivo, así como los Directores, el Contador, el Tesorero y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2. El Revisor Fiscal no podrá ser socio, ni empleado de la ENS.
3. Los Miembros del Consejo Directivo y los empleados Socios no podrán votar en las reuniones de Asamblea, o en el Consejo Directivo cuando se trate de asuntos que representen un beneficio económico o de otra índole personal.

## **CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **Artículo 57º Patrimonio**

El Patrimonio de la ENS lo constituyen:

1. Los aportes, los excedentes no aplicados o pérdidas no cubiertas.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente creados por Asamblea con la destinación de los Excedentes.
3. Las valorizaciones.
4. La revalorización del patrimonio resultante de los ajustes integrales por inflación.
5. Los auxilios y donaciones que reciba con destino al patrimonio.
6. Las sumas que ingresen por cualquier otro concepto con destino al patrimonio.

**PARAGRAFO 1:** Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la corporación, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso de la vida institucional y aun en caso de disolución y liquidación, los bienes y dineros de la Corporación, podrán ser distribuidos entre los socios fundadores, aportantes, donantes, representantes legales, administradores o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

### **Artículo 58º Ejercicios Contables**

La ENS tendrá ejercicios contables anuales, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los Estados Financieros que deban someterse a aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

### **Artículo 59º Destinación de Excedentes**

El resultado económico de la entidad se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos generados, los costos y gastos que se hayan ocasionado, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

Si del resultado económico resultaren excedentes, la Asamblea dispondrá su aplicación, teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan las normas legales aplicables a la ENS.

La aplicación o destinación de los excedentes, se limitará exclusivamente a programas que desarrollen el objeto social y las actividades meritorias de la entidad.

Los excedentes resultantes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la corporación, ni en su disolución y liquidación.

**Parágrafo 1:** A los excedentes se les aplicará el tratamiento contable y fiscal definidos en el Estatuto Tributario para el Régimen Tributario Especial, en primer lugar, se destinarán a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y en segundo lugar a restablecer las reservas de protección al patrimonio en el caso de que se hubieren afectado en ejercicios anteriores.

### **Artículo 60º Creación de filiales, otras organizaciones o consorcios.**

La ENS puede, por disposición de su Consejo Directivo, acorde con los planes estratégicos aprobados en la Asamblea General, crear otras organizaciones por su propia cuenta, o mediante la conformación de consorcios con otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, o por asociación para constituir otra personería jurídica, de igual manera podrá abrir filiales de cualquiera de sus instituciones en otras ciudades del país y del exterior.

## **CAPITULO IX AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMENTO**

### **Artículo 61º. Mecanismo de resolución de diferencias.**

Las diferencias que surjan entre la ENS y sus socios, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se someterán a arbitramento conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

### **Artículo 62º**

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que hace referencia el artículo precedente, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que reglamentariamente establezca el Consejo Directivo.

### **Artículo 63. La Junta de Amigables Componedores.**

Tendrá un carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso. Uno por cada una de las partes en diferencia o conflicto y un tercero designado de común acuerdo entre estos. Si las propuestas, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores no son aceptados por las partes, la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

## **CAPITULO X DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **Artículo 64º. Sobre incorporación o fusión.**

La ENS podrá incorporarse o fusionarse con otras entidades del sector social, para lo cual se ajustará a las normas que regulan sobre el particular.

### **Artículo 65º** La ENS se disolverá en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Asamblea General.

2. Por mandato de autoridad competente.
3. Por incorporación o por fusión con otras entidades.
4. Por las demás causales que consagre la Ley.

**Parágrafo:** La ENS tendrá una duración de 999 años, que corresponde al 31 de diciembre del año 3001, pero podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en dos sesiones consecutivas entre las cuales mediará un lapso no menor de ocho días, ni mayor de treinta.

#### **Artículo 66°**

Una vez decretada la disolución para liquidar se procederá por parte de la Asamblea General a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar los respectivos honorarios y la fianza. En la liquidación se aplicarán los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

#### **Artículo 67°**

En caso que, en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la entidad, quedare un remanente, este pasará a la entidad que la Asamblea disponga de acuerdo con la Ley.

La entidad o entidades receptora(s) de los remanentes de la Corporación, una vez atendido el pasivo, tendrá(n) que ser SIN ANIMO DE LUCRO, de preferencia aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Corporación y las que se dediquen a causas similares o complementarias a las de nuestra Escuela Nacional Sindical.

#### **Artículo 68°**

Los liquidadores serán los mandatarios de la entidad y sus representantes legales en juicio o fuera de él.

**Artículo 69°** Aprobada la disolución e iniciado el proceso de liquidación, la entidad conservará la capacidad jurídica para los actos tendientes a la liquidación.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 70°.**

Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los participantes con quórum estatutario

**Parágrafo.** La Asamblea de Socios, el Consejo Directivo o un mínimo del 30% de los Socios activos podrá solicitar la reforma estatutaria, debiéndose proceder a nombrar una Comisión Accidental que preparé la propuesta de reforma, la cual deberá presentarse a discusión de los socios por un periodo no inferior a (30) treinta días antes de la celebración de la Asamblea de Socios en que será sometida a consideración, pudiendo estos introducir nuevas propuestas. Los medios y recursos para la preparación de la propuesta de reforma deberán ser garantizados por el Consejo Directivo.

Una comisión designada por la Asamblea para el efecto, elaborara la propuesta de reforma a los estatutos y la presentaran a discusión de los socios por un periodo no inferior a (30) treinta días, pudiendo estos introducir nuevas propuestas.

El Consejo Directivo, con fundamento en lo anterior, señalará en la convocatoria a la Asamblea correspondiente los artículos y temas que se someterán a reforma y presentará y entregará a los socios un proyecto de reforma con las diferentes propuestas con no menos de 10 días calendario de anticipación al día en que se celebrará la Asamblea de Socios, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Toda reforma de estatutos debe ser contemplada en el orden del día de la Asamblea en que haya de someterse a consideración.

En la Asamblea General de socios solo podrá debatir y aprobar propuestas de reforma sobre los artículos y temas que fueron señalados en la convocatoria.

**Artículo 71°.**

Los casos no contemplados en el presente Estatuto y sus reglamentos, se resolverán de conformidad con lo previsto en las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro o, en su defecto, lo pertinente al Código de Comercio y Código Civil.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la Asamblea EXTRAORDINARIA de socios celebrada el día 12 de agosto de 2023.